REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01620 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de MARÍA DEL PILAR ANDRES SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.-Por la suma de \$15´885.257m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 13 de julio de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por la suma de \$196.607m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el pagaré aportado y liquidados a la tasa que se pactó, siempre que no se supere la autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1´190.084m/cte., por concepto de intereses de mora causados sobre el capital contenido en el pagaré aportado y liquidados hasta el 12 de julio de 2023, a la tasa autorizada

por la Superintendencia Financiera.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución

permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el

derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º

del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los

términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 Por anotación en estado Nº **126** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7576102ced094c8b21e2b8ce4ca0fe41840044e623abd63efe4fc161ddb56768**Documento generado en 15/11/2023 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica